



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(57)**

**(08 de febrero de 2023)**

**PROCESO: PSA M 349 - 23**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### **CONSIDERANDO**

1. Mediante auto No. 996 del 18 de diciembre de 2023 se formuló cargos a la señora BLANCA VALENZUELA GUERRERO identificada con C.C. No. 37.120.211, propietaria del establecimiento DROGUERIA EL CHARCO, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, mal almacenados (sin lote, sin fecha de vencimiento), y sin registro Invima, de conformidad con la definición establecida en los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados y literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 7 de febrero de 2024.

3. Que la propietaria del establecimiento DROGUERIA EL CHARCO para la fecha de los hechos, la señora BLANCA VALENZUELA GUERRERO identificada con C.C. No. 37.120.211, no presentó escrito de descargos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 242 del 01 de junio de 2021 y acta de recepción de productos decomisados No. 1023 del 02 de julio de 2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)  
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA  
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*